



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0286 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 ABR. 2011**

VISTO, el Expediente Administrativo N°08743-2010, que contiene el Recurso de Apelación interpuesta por Doña **LUCY JULY ESPAÑA PEREZ** contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes N°s 33397-2009, 26444, 26580-2010 la recurrente Doña **LUCY JULY ESPAÑA PEREZ**, docente activa de la Institución Educativa "José Abelardo Quiñones" – Buena Fe – Nasca, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Resignación por motivos de Salud, reiterando dicha solicitud con los expedientes antes indicado.

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de Ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por la recurrente, mediante Expedientes N°s. 33397-2009, 26444, 26580-2010 respectivamente, la recurrente formula Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, invocando el Silencio Administrativo Negativo, ante la Dirección Regional de Educación con Expediente N° 30854 de fecha 18 de Octubre del 2010, solicitando que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica emita la Resolución en la cual se le reasigne por salud, debido al delicado estado de salud en el que se encuentra, y que presenta como prueba los informes médicos que corren en autos; Recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 4692-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 23 de Noviembre del 2010, e ingresado con Registro N°08743 de fecha 23 de Noviembre del 2010, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, se puede apreciar en autos, que efectivamente Doña **LUCY JULY ESPAÑA PEREZ** mediante Expedientes N°s: 33397-2009, 26444, 26580-2010, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica, su Reasignación por motivos de Salud, en forma reiterativa; y que habiendo transcurrido a la fecha de presentación de su recurso el plazo procedimental para que la autoridad administrativa llamada a resolver como primera instancia, en este caso, la Dirección Regional de Educación de Ica no haya emitido resolución alguna, ya sea estimando o desestimando la pretensión del recurrente, produciéndose la figura del silencio administrativo negativo por inacción de la administración. Asimismo, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la recurrente cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", amparando su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, respecto a su pretensión, se advierte que la finalidad de su pretensión es que el superior jerárquico ordena a la Dirección Regional de Educación Ica, emita la resolución en la que se le Reasigne por motivo de Salud, debido al delicado estado de salud en que se encuentra la recurrente, asimismo, manifiesta que se debe tener en cuenta los informes médicos que obran en el expediente materia de apelación.

Que, para mejor resolver el presente recurso de apelación contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se le solicito a la DREI con Memorando b) de la referencia un Informe detallado, porque motivo la DREI no ha atendido la Reasignación por Salud de la recurrente Doña **LUCY JULY ESPAÑA PEREZ**, de Nasca a una plaza de la jurisdicción de Ica, por motivos de encontrarse delicada de salud y a pesar de habérselo solicitado dicha información con carácter de Urgente, ya que la recurrente viene atravesando actualmente problema social y de salud crítica, y consecuentemente el bienestar de sus pequeños hijos, información que hasta la fecha no hemos recibido de la Dirección Regional de Educación al haber transcurrido en demasía dicho término de acuerdo a ley.

Que, efectivamente de las instrumentales que obran en el expediente, se observa que la recurrente viene solicitando reiterativamente desde al año 2009 se atienda su pedido de Reasignación por Salud, ya que cuenta con 24 años de servicios a la docencia, y que actualmente padece de la Enfermedad Tumoral entredimal parcialmente intramedular a la altura de las vertebrae D-11 – D – 12, la misma que requiere un tratamiento adecuado por especialista, como terapias física cotidianas que debe realizar en el servicio de Medicina Física y Rehabilitación Especializada, para controlar dicho mal a fin de evitar complicaciones, conforme es de verse de los medios probatorios que obran en el expediente, donde se recomienda tratamiento médico especializado, de la misma forma obran el Informe Médico de ESSALUD - ICA, llegando al extremo la recurrente de solicitar licencia por enfermedad, acreditado con los certificados de incapacidad para el trabajo que obran en el expediente, ya que su estado de salud se viene deteriorando.



Que, asimismo, corre en autos el Informe de la Comisión de Salud de Ica, emitido por el Director Regional de Salud de Ica, en el cual se adjunta el cuadro de resultados por orden de mérito del Nivel Secundario - Especialidad Lengua y Literatura - Comunicación sobre la evaluación médica de los expedientes presentados por los docentes que solicitan Reasignación por Salud, entre ellos el de la recurrente Doña **LUCY JULY ESPAÑA PÉREZ**, ubicándose en el Séptimo lugar, relación que se adjunta al expediente materia de apelación.

Que, la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, definiendo en su Art. 3°, que la Reasignación es la acción de Administración de Personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual o similar, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar el Nivel Magisterial alcanzado; y, procede: a) De un cargo a otro igual o equivalente, dentro del Área de la Docencia; b) De un cargo del Área de la Docencia a otro del Área de la Administración de la Educación y viceversa, siempre que cuenten con los requisitos establecidos; y, c) De un cargo a otro igual, dentro del Área de la Administración de la Educación. El Art. 21° de la norma antes citada, señala los casos en los cuales procede la reasignación por razones de salud: a) Cuando el profesor ha hecho uso máximo de 12 meses de licencia, por la enfermedad que motiva la petición de reasignación y no obstante ello, requiere necesariamente tratamiento asistencial en el lugar de destino; y, b) Por necesidad de atención médica especializada permanente del servidor, cónyuge, hijos o padres, en el lugar de destino. La reasignación se efectuará al lugar solicitado o al más cercano, de la forma que posibilite el desempeño de las funciones y el tratamiento de la enfermedad. Dentro de este contexto se debe tener presente que, la reasignación del personal constituye el desplazamiento de un lugar a otro y, procede prioritariamente por razones de salud en cualquier época del año para ocupar plaza vacante según Cuadro de Méritos que responda a la evaluación efectuada por Profesionales Médicos, asistiéndole mejor derecho a la propia persona, es decir, al servidor; Motivo por el cual la Dirección Regional de Educación de Ica, con respecto al caso de la recurrente Doña **LUCY JULY ESPAÑA PÉREZ**, debe de tener en cuenta las Normas establecidas para el caso de Reasignaciones por Salud emanadas por el Ministerio de Educación, bajo los principios de legalidad, celeridad y eficacia, asimismo debe tener en cuenta el respeto y consideración que garantiza la Constitución Política del Estado sobre la "Protección de la Salud" - Art. 7°, y el respeto a los principios irrenunciables que están señalados en el Art. 26° de la Constitución, más aún si se tiene en cuenta que la recurrente ha solicitado Licencia para acudir a su atención médica especializada, conforme se acredita en el certificado de incapacidad temporal que obra en el presente expediente, asimismo, se debe tener en cuenta la parte social ya que la recurrente labora en la ciudad de Nasca donde no existe un hospital adecuado para su tratamiento, como tampoco existe médicos especialistas, y los medios de fisioterapias que puedan permitir llevar su tratamiento médico y consecuentemente mejorar su salud, ocasionándole un perjuicio moral, familiar y económico, por lo que la atención de su expediente requiere de una atención prioritaria, conforme a la legislación que regula la materia, el Art. 21° Inc. b) de la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED concordante con el Art. 229° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por D.S.N° 019-90-ED.

Estando al Informe Legal N° 406-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su Reglamento aprobado por D.S.N° 019-90-ED, R.M.N° 1174-91-ED, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **LUCY JULY ESPAÑA PÉREZ** contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, deberá atender la petición de Reasignación por motivo de salud de Doña **LUCY JULY ESPAÑA PÉREZ**, de acuerdo al Cuadro de Prioridades y al Informe de la Comisión de Salud de la Dirección Regional de Salud de Ica, con arreglo a Ley, conforme a las normas sobre la materia, con la finalidad de continuar con su tratamiento médico especializado en Ica, debiendo dar respuesta al interesado en forma concreta y oportuna.

ARTICULO TERCERO.- Remitir todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa califique la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Dirección Regional de Educación de Ica, en la tramitación del expediente materia de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
[Firma]
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL